



Breve comentario sobre la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

RAQUEL A. M. COSGAYA | Jueza Coordinadora Colegio de Jueces, 1^{era} Instancia de Rosario. (2^{da}. Circunscripción)

Un antes y un después. Un adiós definitivo a un sistema procesal con el que convivimos durante mucho tiempo. El 10 de febrero resultó la fecha clave en que se puso en marcha, se hizo realidad este nuevo sistema procesal, totalmente opuesto al anterior. Existe una nueva forma de implementación de la norma procesal penal, -ahora en función de un sistema acusatorio- dejando atrás en forma definitiva el sistema inquisitivo. Una clara señal de cuanto digo es el Colegio de Jueces. No más el juez en su despacho, como dueño de una determinada unidad funcional, sino jueces a quienes se les asigna tal o cual caso. No más sumario, sino una carpeta en la que consta los datos del o los imputados, de las partes, y el resumen en actas de lo que se ha actuado y ha quedado registrado fílmicamente, el Juez abordando un conflicto que no conoce de antemano, y que además no es fruto de su propia investigación, sino de la que efectúa el Ministerio Público de la Acusación, contra uno o varios imputados que gozan efectivamente del derecho de

defensa, ya a través del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, ya a través de abogados de su confianza. No más un juez abarcando funciones que no eran estrictamente jurisdiccionales, sino una Oficina de Gestión Judicial que asume la tarea administrativa.

Día a día, desde la ya mencionada fecha del 10 de febrero de este año en curso, han ido tomando vida los distintos institutos previstos en esta nueva legislación procesal. Por supuesto en un comienzo solo fueron audiencias imputativas, aplicación de medidas cautelares; luego llegaron en algunos casos las acusaciones, hasta avanzar hacia la etapa intermedia, y al momento actual ya existen audiencias de juicio. La constitución de querellante por cierto ya receptada legislativamente en el Código Procesal Penal de Transición, se ha verificado en más de una una causa, asimismo, juicios abreviados acordados entre las partes y luego homologados jurisdiccionalmente han permitido en un breve plazo la resolución de un conflicto,

mediante la respectiva sentencia. Y podrían mencionarse otras tantas cuestiones procesales que se van planteando día a día.

Hasta la implementación de este nuevo sistema procesal, en orden al de la libertad del imputado durante el proceso, atento que constitucionalmente resulta inocente, hasta que ese estado no resulte revertido por una sentencia que lo declare culpable, el examen de su situación obedecía a parámetros cuasi-objetivos a partir de los cuales correspondía o no concederla.

Hoy el Fiscal en su carácter de actor penal, al dictaminar sobre la libertad o no de una persona sospechada de cometer un delito, tiene como parámetro para ello, no solo la magnitud de la pena en expectativa -de mayor o menor gravedad de acuerdo al tipo penal lesionado-, sino los principios y garantías constitucionales. Durante este lapso de tiempo muy cercano ya al cuarto mes de implementación

de este nuevo sistema procesal hemos podido observar que en la mayoría de los casos, el elemento a considerar para denegar la libertad deriva de la peligrosidad procesal que resulta del análisis de las posibilidades concretas que tenga el imputado de eludir la acción de la justicia o de entorpecer la actividad probatoria del Fiscal, factor que debidamente fundamentado se erige en obstáculo y permite avanzar sobre tales directrices constitucionales. Se hace evidente el cambio ideológico de la postura del Estado, que nos alcanza como operadores de la justicia. Muchas veces a través del tiempo que demandó la implementación de este nuevo sistema y referido a él, se ha escuchado la expresión “giro copernicano” al referirse a las bases ideológicas de este sistema procesal, como expresión de un cambio radical, profundo, del sistema procesal en materia penal. En ese camino nos encontramos, ese es el compromiso que hemos asumido sus operadores, cambio radical que por cierto no se va a operar de un día para otro, pero que la persistencia en el compromiso asumido determinará su efectiva implementación. Es tiempo de que las garantías constitucionales operen resguardando la dignidad de la persona, que el Estado está llamado a reconocer.

Claro está que tanto quienes operamos desde la justicia, como el habitante que recibe la respuesta de ella, transitamos un aprendizaje que requiere profundizar el cambio ideológico frente a aquellos que ven en la privación de la libertad, la solución de la inseguridad social, mirada que es compartida por la mayoría de la sociedad. En este sentido, reitero que el


emprendido es un camino a recorrer, por cierto nada fácil: concientizar a la sociedad de que ahora la regla es la libertad (a veces condicionada a garantías que aseguren la comparencia del imputado en el juicio o que eviten su posible ingerencia de la frustración del proceso), y excepcionalmente su privación; que mientras no exista una condena que destruya el estado de inocencia de la persona traída al proceso, el mismo conserva su calidad de tal; del razonable equilibrio que debe existir entre en el interés general de la sociedad en reprimir el delito y el interés de todo individuo a que se respeten sus derechos fundamentales nacidos de la Constitución y Tratados Internacionales a ella incorporados a través de la reforma constitucional de 1994.

Muchos sin duda resultan los temas que conforman este nuevo paradigma, en el que debe darse primacía a los acuerdos a los que arriben las partes que traen su conflicto a la jurisdicción, que ha de velar por la legalidad de tales acuerdos. Jurisdicción que como ya se ha expresado, ahora se ejerce desde un Colegio de Jueces, donde cada uno de sus integrantes resultan independientes a la hora de su decisión, pero que al mismo tiempo significa una pérdida de la individualidad tal como fuera concebida en el sistema procesal dejado. Jurisdicción que ahora al no encargarse de las tareas administrativas que antes abarcaba, ha de conciliar postura con la Oficina de Gestión Judicial en permanente comunicación con la misma, sin invadir su gestión pero señalando las cuestiones que a diario se van suscitando y que en no pocos casos, determina cambios en el modo

de abarcar la gestión. Los jueces señalando aquello que observan como posible de cambiar y mejorar; la Oficina de Gestión evaluando tales datos y determinando si corresponde en base al dato aportado, alguna modificación en su andar.

Todo resulta nuevo, por más que conocamos la ley. El conflicto que traen las partes, supone garantizarle a ellas la imparcialidad, equidistancia, la escucha, aprender a no suplir la actividad que es propia de cada una de las partes, poniendo límite a las partes cuando ello resulte necesario, no para coartar su discurso, sino para hacer eficaz el proceso, evitando que se aparten del tema traído a resolver. En fin, inequívoco comportamiento en orden al respecto a la dignidad de las personas que acercan el conflicto. Sin duda una ardua tarea la que día a día se emprende, y a la que estamos dispuestos a mejorar conscientes de que somos jueces, que detentamos autoridad que nace de las razones que poseemos al resolver de una y otra manera, el conflicto, ejerciendo de tal modo, un acto de gobierno.

Reitero, estamos en camino. Queda mucho por andar y mejorar. Lo valioso es que se ha comenzado a transitar un camino en el que creemos, que va dar mayor respuesta a las situaciones de injusticia planteadas por los ciudadanos. ■



una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 14 bis- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga; representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, en especial la estabilidad de integral e irrenunciable. En especial la ley establecida para el territorio, que estará a cargo de entidades nacionales.